



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 535 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **10 AGO. 2017**

VISTO:

El Expediente N° 15932, de fecha 22 de junio de 2017, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, incoado por Doña **ALICIA CARMINA HUAMANI QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Que, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2017 (Exp. N° 15932), doña **ALICIA CARMINA HUAMANI QUISPE**, solicita la devolución por tercería excluyente de propiedad de los siguientes bienes: A) Una refrigeradora, marca INDURAMA, color blanco, modelo RI-395, Serie E00024501700211114; B) 02 Sillones de color negro; además presenta la Boleta de Venta de la refrigeradora, expedida por ELECTRA DEL PERÚ S.A.

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre el bien determinado, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 19 de mayo de 2017, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial TABERNA, ubicado en el Jr. Manco Capac N° 852, dejando constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000125-2017-MPH, de fecha 19 de mayo de 2017, se infraccionó a esta misma, con la infracción de Código N° 04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos – 2017 - MPH/43-47, de fecha 19 de mayo, se registran varios bienes incautados, y dentro de esta se encuentra el bien de la recurrente doña ALICIA CARMINA HUAMANI QUISPE (Una refrigeradora marca INDURAMA, color blanco, modelo RI-395, Serie E00024501700211114);

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, presentado con Expediente 15932, este contiene documentos que acredite fehacientemente la propiedad del bien (refrigeradora), más no de los sillones. En ese sentido se procede verificar la Nota de Entrega, No. Pedido: 22358, y Recibo de Compra y venta nombre de cliente: ALICIA CARMINA HUAMANI QUISPE, código: 7000136 Ref. INDURAMA, modelo RI-395, de fecha 04 de noviembre de 2011, de la empresa Comercial ELEKTRA DEL PERÚ S.A, con RUC N° 20383388643, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de una refrigeradora marca INDURAMA, color blanco, modelo RI-395, Serie E00024501700211114; estos documento cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, que permite acreditar fehacientemente la titularidad del bien mueble, para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinado al establecimiento comercial, que fueron descritos en los Actas de Inventario de Bienes Retenidos, se procede hacer la comparación de ambos documentos, determinándose que se trata de las misma características del bien. Asimismo, la recurrente para reforzar el principio de verdad material de haber obtenido dicha refrigeradora, adjunta sus copias de pagos de abono por la refrigeradora, deviniendo quedar fundada su peticitorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

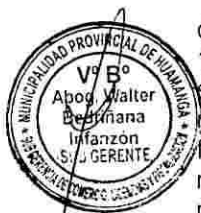
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA en parte la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, de una Refrigeradora marca INDURAMA, color blanco, modelo RI-395, Serie E00024501700211114 , promovida por la recurrente doña ALICIA CARMINA HUAMANI QUISPE; más no la devolución de los sillones ya que no prueba la preexistencia con documentos de fecha cierta.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Jr. José Santos Chocano S/N – Jesús Nazareno – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Walter García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 10 AGO, 2017

Oficio Circ. N° 2355-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-535-2017-MPH 149-47
de fecha: 10 AGO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
C. Córdova
Abog. Magaly I. Scher Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
14 AGO 2017	
Hora: <u>1</u>	Folios: <u>2</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	N° Reg: <u> </u>